



LXII LEGISLATURA
CÁMARA DE DIPUTADOS

Gaceta Parlamentaria

Año XVII

Palacio Legislativo de San Lázaro, jueves 23 de octubre de 2014

Número 4140-C

CONTENIDO

Votos Particulares

Respecto al dictamen con proyecto de decreto por el que se expide la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes y se reforman diversas disposiciones de la Ley General de Prestación de Servicios para la Atención, Cuidado y Desarrollo Integral Infantil, que presenta el diputado Gerardo Villanueva Albarrán, del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano

Anexo C

Jueves 23 de octubre



VOTO PARTICULAR SOBRE LA MINUTA DEL SENADO DE LA REPÚBLICA QUE CONTIENE EL DICTAMEN POR EL QUE SE EXPIDE LA LEY GENERAL DE DERECHOS DE NIÑAS, NIÑOS Y ADOLESCENTES Y SE REFORMAN DIVERSAS DISPOSICIONES DE LA LEY GENERAL DE PRESTACIÓN DE SERVICIOS PARA LA ATENCIÓN, CUIDADO Y DESARROLLO INTEGRAL INFANTIL

El infrascrito, Diputado Federal secretario de la Comisión de Derechos de la Niñez, integrante del Grupo Parlamentario de Movimiento Ciudadano de la LXII Legislatura del Honorable Congreso de la Unión, con fundamento en los artículos 90 y 91 del Reglamento de la Cámara de Diputados, expone ante el pleno de esta Soberanía las razones por las cuales habrá de disentir su voto en lo particular con el de la mayoría de los integrantes de la Comisión de mérito, según los siguientes elementos:

ARGUMENTACIÓN DEL ACTO

No obstante reconocer mi voto en favor de la minuta en lo general, informo a ustedes que realizaré algunas reservas sobre el mismo y consecuentemente votaré en contra en lo particular, toda vez que, aun cuando considero en general positivo el producto del trabajo realizado en el Senado de la República, en el cual durante un mes no sólo se escucharon sino se incorporaron diversas opiniones y modificaciones a la Iniciativa Preferente del Ejecutivo Federal y cambiaron parcialmente el sentido proteccionista-conservador de Peña Nieto hacia una Ley liberal-garantista de derechos de niñas, niños y adolescentes, es menester y obligación el señalar las deficiencias que son resultado de no tomar en cuenta temas tan importantes y sensibles para la población, mismos que podrían poner en riesgo la propia finalidad de este nuevo ordenamiento, a saber, la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes.

AVANCES Y LOGROS

Debo iniciar este posicionamiento con reconocer los logros y avances en la nueva Ley para nuestra infancia y adolescencia nacional, con lo cual nos acercamos en el cumplimiento del precepto constitucional del Interés superior de la niñez, inscrito en nuestro documento fundamental durante la legislatura pasada:

Su espíritu es garantista de derechos de niñas, niños y adolescentes, tanto nacionales como extranjeros; contempla la obligación de dotar de recursos públicos suficientes a entidades y organismos para la viabilidad del sistema. Se apega a compromisos internacionales que México ha contraído en la materia por cuanto a la ratificación de derechos constitucionales y nuevos derechos consecuentes.



Algunos de estos nuevos derechos son a la intimidad, a la identidad, a no contraer matrimonio antes de los 18 años, a recibir educación sobre sus derechos sexuales y reproductivos en aras de reconocerles como seres pensantes, vivos y el pleno y continuo desarrollo, además para prevenir embarazos no deseados y evitar contagio de enfermedades de transmisión sexual. También derecho a tomar en cuenta sus opiniones y preferencias y, en general, a vivir y desarrollarse sin violencia y con el reconocimiento de las mismas garantías constitucionales que los mayores de 18 años.

Además, la minuta de mérito es acorde con las recomendaciones de tratados internacionales y establece tres elementos nuevos en el Estado mexicano: el Sistema Nacional de Protección Integral constituido por la Presidencia de la República, siete secretarías, órganos descentralizados y gobiernos estatales con la Secretaría Ejecutiva a cargo de la Secretaría de Gobernación para resaltar la importancia social y política que representa la garantía de los derechos de niñas, niños y adolescentes; las Procuradurías de Protección tanto federal como estatales; y se crea un sistema de información con todo tipo de datos relacionado con niñas, niños y adolescentes que maneje cualquier área pública del país, y otro evaluación para revisar constantemente los logros y los errores en la implementación de estas políticas públicas.

Finalmente, se ratifica al DIF (federal y locales) como órgano formal de atención a niñas, niños y adolescentes no sólo en la propia Ley sino con pretendido mayor presupuesto para esta dependencia. Junto con esto, la creación de los Programas temáticos garantizará el cumplimiento de los objetivos de la Ley.

ESTANCAMIENTOS, RETROCESOS Y ERRORES

Quizá la principal crítica es su corolario de declaraciones de derechos sin mecanismos prácticos o claros para su exigibilidad, hay pocas herramientas para su cumplimiento. Esto en la vida real puede convertirse en un factor en contra, máxime cuando la población beneficiada está compuesta por niñas, niños y adolescentes.

Se pretendió avanzar en la concepción de niñas, niños y adolescentes de meros objetos que necesitan protección –como si fueran animales o árboles en peligro de extinción- a sujetos de derecho con la garantía del Estado al respecto; pero en el mismo cuerpo del dictamen permanecen figuras conservadoras y controladoras, tales como los citados organismos nombrados como Procuradurías de Protección y Sistema Nacional de Protección Integral. Es decir, aunque es positiva su creación por cuanto a recomendaciones internacionales y es justificable su existencia como vigilantes para garantizar el cumplimiento de los preceptos incluidos en la minuta, se han tergiversado su idea original y sus propósitos; no sólo es el nombre, son también los mecanismos



mediante los cuales trabajarán, pues buscan relegar a niñas, niños y adolescentes justamente como seres inertes y objetos de protección, lo que va contra el espíritu de la Ley.

En materia de educación, a pesar de que los artículos 57, 58 y 59 de la pretendida nueva Ley garantizan los pilares de la educación concebida en la Constitución, hay que señalar la falta de exigibilidad de este derecho en los ámbitos de la iniciativa privada y en las organizaciones de la sociedad civil.

Recordemos que también existe la educación privada, además de la instrucción otorgada por instituciones de la sociedad civil, un sinnúmero de instituciones en las cuales también se debe garantizar el derecho de niñas, niños y adolescentes a recibir educación con las características enmarcadas en la Constitución.

Sobre el tema de discriminación, cabe destacar lo inclusivo que resulta el artículo 39; pero en materia de responsabilidades por cuanto a quien pudiere ejercer discriminación contra niñas, niños y adolescentes, falta mucho por construir: se debe llegar más allá de simples sanciones administrativas, se debe garantizar que quienes cometan este delito reciban una sanción ejemplar, desde el cierre de instalaciones y negocios o el cese de servidores públicos.

En otras palabras, se debe legislar sobre todo el marco jurídico que comprende el delito de discriminación, como por ejemplo la Ley General para Prevenir y Erradicar la Discriminación, en aras de garantizar sanciones preventivas y correctivas.

Con relación al derecho a vivir en condiciones de bienestar y a un sano desarrollo integral, en ninguno de los artículos 43, 44 y 45 integrantes del Capítulo Séptimo se hace referencia a garantías individuales sobre una alimentación nutritiva, suficiente y de calidad, o al acceso al agua potable, entre otros derechos. No se incluye la responsabilidad del Estado en estas materias, por eso es importante que también se subraye su papel como garante fundamental de esos derechos constitucionales, de lo cual carece el potencial ordenamiento.

Por cuanto al derecho al acceso a una vida libre de violencia y a la integridad personal es quizá el que más queda a deber, pues aunque menciona la violencia contra niñas, niños y adolescentes como un acto contra su integridad y su desarrollo integral, sus artículos 46, 47, 48 y 49 quedan cortos por cuanto a la explicación de que no es una violencia genérica sino tipos de violencia o "violencias", como la física, la sexual, la psicológica o incluso la económica o la patrimonial.

En lo concreto, en el artículo 57, fracción XII, delegan las responsabilidades de prevención y corrección del acoso escolar en los tres órdenes de la administración pública sin siquiera



organizar un mínimo proceso sancionador o al menos enunciar características y objetivos concretos; en otras palabras, le “echan la bolita” a la SEP, a los estados y municipios y apenas sí mencionan el tema. Es dejar la situación exactamente igual a como se encuentra ahora con el fenómeno desatado, no se le da una solución real.

La pederastia y otros temas de violencia sexual no son considerados como graves afrentas al desarrollo integral personal de niñas, niños y adolescentes; debe hacerse énfasis en las sanciones contra quienes cometen esta bajeza, así como contra las instituciones que protegen a dichos delincuentes. Este delito no debe quedar más en la impunidad.

Pareciera también que olvidaron la explotación laboral infantil: a pesar de su mención en el artículo 47 y su correcta ilación con el artículo 123 d nuestra Constitución, no hay un mayor esfuerzo por provocar una justa reforma a la Ley Federal del Trabajo en aras de máxima garantía de los derechos de los niñas, niños y adolescentes trabajadores y las sanciones correspondientes para quienes los siguen explotando con el objetivo de obtener más ganancias.

El punto de la religión es especialmente contradictorio con las libertades de elección y de preferencias mencionadas: el artículo 62 incluye la religión como parte de los derechos culturales de niñas, niños y adolescentes; aquí cabe aclarar que en México se puede nacer en un grupo cultural predeterminado pero no con una religión preestablecida; esto se demuestra con los actos de bautismo y confirmación en varias iglesias, es decir, se necesita la aprobación de los padres y de niñas, niños y adolescentes para afiliarse a cualquier religión. La Ley en comento debe modificarse para que establezca el derecho de cada menor para elegir si quiere o no integrarse a la iglesia (por ejemplo) de sus padres, lo cual sí sería congruente con las libertades arriba expresadas.

Por cuanto a niñas, niños y adolescentes migrantes se refiere, habrá que reconocer el avance legislativo al colocarlos como sujetos de derecho y no como mercancía de circulación; no obstante, en el furor del proceso, al Senado se le cruzaron las responsabilidades del Instituto Nacional de Migración con las de la Comisión Mexicana de Ayuda a Refugiados; es preciso, para no crear lagunas legales, redefinir los papeles que jugarán ambas instancias en materia de niñas, niños y adolescentes migrantes en la redacción de los artículos 96, 98, 99 y 100.

Esta minuta es benevolente con los consorcios de medios de comunicación, remite a la de por si entreguista reforma de telecomunicaciones, no les considera mayores sanciones si incumplen las disposiciones previstas. Particularmente el artículo 68 es ambiguo, pues prohíbe la transmisión de productos que “impidan objetivamente el desarrollo integral” de niñas, niños y adolescentes. Cabría preguntar retóricamente si Televisa –por ejemplo- dejará de transmitir sus telenovelas de poco contenido educativo, al menos durante los horarios infantiles y juveniles, además de la publicidad de comida chatarra, bebidas azucaradas y comida rápida poco nutritiva.



Las multas de hasta 1,500 salarios mínimos contenidas en el artículo 151 no representan ningún factor coercitivo; una televisora con miles de millones de pesos de ingresos anuales podría violar tales disposiciones cuantas veces quiera sin menores afectaciones a sus ganancias. Eso debe corregirse e incluir la cancelación de concesiones como sanciones ejemplares.

Sobre la evaluación y el diagnóstico de las políticas públicas en la materia, el artículo 132 le da la exclusiva tarea al Coneval, lo cual no está mal porque esa instancia cuenta con el suficiente prestigio para realizarla; no obstante, deberían también integrarse a ello tanto el Inegi, las universidades públicas, como los diversos organismos de la sociedad civil que participan activamente desde hace tiempo en la promoción y la defensa de los derechos de la niñez y la adolescencia.

VOTO PARTICULAR

Por lo anteriormente expuesto, reitero mi voto particular en contra de algunos artículos reservables del dictamen; invito también a esta Soberanía a realizar las modificaciones pertinentes en aras de mejorar esta Ley. Reivindiquemos lo "Honorable" de esta Cámara de Diputados y cumplamos los compromisos adquiridos con la sociedad civil y la comunidad internacional en cuanto a la garantía de derechos de niñas, niños y adolescentes se refiere; fortalezcamos el trabajo legislativo y dejemos de ser sirvientes de Peña Nieto. Los invito a eso, estimados compañeros diputados.

¡Es cuánto!



DIP. FED. GERARDO VILLANUEVA ALBARRÁN
GRUPO PARLAMENTARIO DE MOVIMIENTO CIUDADANO

Cámara de Diputados del Honorable Congreso de la Unión, LXII Legislatura**Junta de Coordinación Política**

Diputados: Manlio Fabio Beltrones Rivera, PRI, presidente; José Isabel Trejo Reyes, PAN; Agustín Miguel Alonso Raya, PRD; Arturo Escobar y Vega, PVEM; Ricardo Monreal Ávila, MOVIMIENTO CIUDADANO; Alberto Anaya Gutiérrez, PT; María Sanjuana Cerda Franco, NUEVA ALIANZA.

Mesa Directiva

Diputados: Presidente, Silvano Aureoles Conejo; vicepresidentes, Tomás Torres Mercado, PVEM; Francisco Agustín Arroyo Vieyra, PRI; María Beatriz Zavala Peniche, PAN; Aleida Alavez Ruiz, PRD; secretarios, Laura Barrera Fortoul, PRI; Xavier Azuara Zúñiga, PAN; Graciela Saldaña Fraire, PRD; Javier Orozco Gómez, PVEM; Merilyn Gómez Pozos, MOVIMIENTO CIUDADANO; Magdalena del Socorro Núñez Monreal, PT; Fernando Bribiesca Sahagún, NUEVA ALIANZA.

Secretaría General**Secretaría de Servicios Parlamentarios****Gaceta Parlamentaria de la Cámara de Diputados**

Director: Juan Luis Concheiro Bórquez, **Edición:** Casimiro Femat Saldívar, Ricardo Águila Sánchez, Antonio Mariscal Pioquinto.

Apoyo Documental: Dirección General de Proceso Legislativo. **Domicilio:** Avenida Congreso de la Unión, número 66, edificio E, cuarto nivel, Palacio Legislativo de San Lázaro, colonia El Parque, CP 15969. Teléfono: 5036 0000, extensión 54046. **Dirección electrónica:** <http://gaceta.diputados.gob.mx/>